



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00206 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CLÍNICA MEDICAL S.A.
Demandado	SAVIA SALUD EPS
Tema	ABTIENE DE LIBRAR, DEBERÁ REALIZAR ADECUACIONES

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita CLÍNICA MEDICAL S.A. se libre mandamiento de pago en contra de SAVIA SALUD EPS por servicios de salud prestados en diferentes ciudades del país a algunos afiliados; servicios que generaron las facturas que se relacionan a continuación:

FACTURA	VALOR \$	RADICACIÓN	USUARIO
CME30006	5'789.439,00	20/01/2020	Alcira Isabel Montes de Siza
CME46768	33'646.669,00	10/08/2020	Carlos Andrés Hernández
CME50125	17'211.936,00	21/08/2020	Edison Bedoya Sogamoso
CME50124	6'411.628,00	21/08/2020	Edison Bedoya Sogamoso
CME56227	33'487.742,00	09/10/2020	Andrés Felipe Galvis A.
SJE32859	98'919.609,00	13/01/2021	Henry Bata Aroca
SJE32861	336.994,00	13/01/2021	Henry Bata Aroca
SJE32860	8'682.112,00	13/01/2021	Henry Bata Aroca

Ahora, de la revisión del expediente y de los documentos base de ejecución, se concluye que es preciso requerir al demandante a realizar algunas adecuaciones, así:

- 1) En los títulos aparecen diferentes fechas: i fecha de expediente, ii fecha de vencimiento, y iii fecha de radicación; deberá aclarar cuál fecha tuvo para la liquidación adelantada de intereses moratorios ya que estos se causan con posterioridad a la fecha de vencimiento. Igualmente, aclarará

si lo pretendido es el pago de intereses moratorios, en cuyo caso indicará con precisión la fecha desde la cual pretende liquidarlos.

- 2) Para el eventual decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá identificar los productos financieros sobre los que han de recaer, afirmando su clase y número.
- 3) Deberá el solicitante dar cumplimiento al requisito establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. ¹

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por CLÍNICA MEDICAL S.A.S. en contra de SAVIA SALUD EPS.

2-. CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento a los requisitos antes mencionados.

3-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo suministrado

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR TP 150473, identificado con

¹ Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

CC 79690980 en representación de la ejecutante. Recibirá Notificaciones en los correos jgaleano_escobar@hotmail.com y jurídica.medical@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec93a3d622bb6de307c4eb5791c5a43356fa95b31493cc4a63cd95b072c977f**
Documento generado en 15/07/2021 04:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**